

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00291 de EMILIANO ARAQUE SILVA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que en tiempo contestaron la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de apoderada judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

Ahora, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., presenta falencias, frente a los requisitos

formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Anuncia que aporta como prueba “**4. Formulario de afiliación a Porvenir en 1 folio, 5. Consulta del bono pensional en 5 folios, 6. Historial de vinculaciones SIAFP en 2 folios. [y] 7. Consulta viabilidad en Asofondos en 1 folio.**”, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. – Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT 811.046.819-5 en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA** identificado con C.C. N° 71.367.718 y T.P. N° 200.949 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 788. Representación que se ejerce, a través de la abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, PAULA HUERTAS BORDA identificada con la C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C.S. de la J., inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

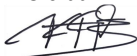


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 35 FIJADO HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria